

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

495

CREACION DEL PESO ANDINO

ALADI/SEC/di 168
30 de abril de 1985

1. Acuerdo no. 83 del Directorio del Fondo Andino de Reservas

El 17 de diciembre de 1984 el Fondo Andino de Reservas (FAR) fue autorizado por su Directorio, conformado por los Gobernadores de los bancos centrales del Grupo Andino, para emitir el título denominado "peso andino", destinado a ser utilizado principalmente como medio de pago entre esos bancos centrales (ver Anexo 1).

La emisión inicial, que se efectuó en la misma fecha, fue de 80 millones de pesos andinos, los que se asignaron entre los países del Grupo en proporción a su capital suscrito en el Fondo Andino de Reservas. Colombia, Perú y Venezuela recibieron 20 millones de pesos andinos cada uno y Bolivia y Ecuador 10 millones.

El peso andino tiene una paridad fija igual a un dólar de los Estados Unidos.

Por el momento son tenedores autorizados de pesos andinos los bancos centrales de los cinco países miembros del Grupo Andino, la Junta del Acuerdo de Cartagena, la Corporación Andina de Fomento y el mismo Fondo Andino de Reservas.

Este medio de pago subregional tiene características de activo de reservas.

El Fondo Andino de Reservas ofrece a quienes reciban un pago en pesos andinos, la adquisición incondicional de los mismos a cambio de dólares norteamericanos a su vencimiento y un servicio de liquidez primario en monedas convertibles. Además, asegura un rendimiento igual a la tasa LIBOR para eurodepósitos en dólares a seis meses, más 1/8 de 1 por ciento. Los costos de los intereses se cubren con cargo a los bancos centrales que utilicen todo o parte de su asignación para efectuar pagos.

Puesto que los bancos centrales que hagan pagos en pesos andinos deben recomponer sus tenencias en un plazo de 180 días, comprándolos al Fondo Andino de Reservas a cambio de monedas convertibles, en esencia el mecanismo opera como un sistema de crédito rotatorio automático de corto plazo, plenamente garantizado por el Fondo Andino de Reservas y complementado por el citado servi

//

cio de descuento de los títulos, que garantiza la liquidez para quienes reciben los pagos. En ese sentido, tiene algunos efectos similares a los que se obtendrían a través del establecimiento en el Fondo Andino de Reservas de líneas de crédito automático, en divisas, para los bancos centrales, con las siguientes diferencias:

- 1) El aumento de la liquidez para los bancos centrales se logra a nivel subregional, esto es, no tiene como contrapartida la creación de un pasivo con el resto del mundo, o la disminución de los activos de la región en el resto del mundo.
- 2) El uso de esa nueva liquidez está limitado a las transacciones subregionales y representa un apoyo financiero específico para las mismas.
- 3) Para los bancos centrales que efectúan pagos en pesos andinos éstos representan una fuente de liquidez de costo bastante inferior a las alternativas de que actualmente disponen en los mercados financieros internacionales.
- 4) Para los bancos centrales que reciben pagos en pesos andinos éstos representan una inversión automática, dentro de la misma subregión, en un activo de corto plazo, seguro, líquido y rentable, y la posibilidad de apoyar, a través de ese mecanismo, las exportaciones de sus países al resto del Grupo Andino.

Como puede apreciarse, aunque el peso andino no tiene pretensiones de unidad de cuenta, y en su etapa inicial representa un aporte limitado a la ampliación de la liquidez regional, constituye un mecanismo que ofrece similitudes interesantes con los que se emplean al interior de cada país para la expansión de la liquidez doméstica, y tiene un obvio potencial de desarrollo.

2. Convenio Multilateral entre los bancos centrales miembros del Acuerdo de Cartagena y el Fondo Andino de Reservas

Para regular la operación de los pesos andinos y lograr que su emisión tenga el impacto más directo posible sobre el comercio subregional, los bancos centrales del Grupo Andino y del Fondo Andino de Reservas suscribieron, el mismo día 17 de diciembre de 1984 el Convenio Multilateral que se transcribe en Anexo 2.

En dicho Convenio se establece, entre otras cosas, que todas las transacciones en pesos andinos se efectuarán a través de cuentas de los tenedores en el Fondo Andino de Reservas y que cada banco central aceptará en forma automática pagos en pesos andinos por parte de los otros bancos centrales, a su valor nominal, por concepto de los saldos que resulten de las liquidaciones dentro del mecanismo de compensaciones y pagos de la ALADI, bajo las siguientes condiciones:

- 1) El banco pagador deberá tener un saldo global deficitario tanto en la compensación subregional, como en la compensación con respecto al conjunto de países de ALADI.
- 2) El total de los pagos en pesos andinos que un banco central aceptará en forma automática, por concepto de saldos en las compensaciones dentro del sistema de ALADI no excederá del doble de su asignación de pesos andinos.

//

Los bancos centrales quedan en completa libertad para aceptar pagos en pesos andinos por encima de los límites convenidos para aceptación automática por concepto de saldos del comercio, o por conceptos diferentes. El diseño del instrumento intenta garantizar que los pesos andinos sean un activo internacional atractivo, en términos de seguridad, liquidez y rendimiento, de modo que ganen aceptación creciente entre los tenedores autorizados.

Se espera que, como resultado del Convenio Multilateral, la creación de la nueva liquidez tenga un efecto complementario del mecanismo de compensación multilateral y pagos de ALADI. Como es sabido, este mecanismo ha permitido reducir significativamente los pagos netos que deben efectuarse en el comercio regional y subregional, por lo cual la creación de un volumen limitado de liquidez subregional puede hacer una contribución apreciable a la satisfacción de las necesidades de liquidez que todavía subsisten para las transacciones comerciales entre los países del Grupo Andino, y brindar de esa manera cierto apoyo al comercio recíproco.

3. Funcionamiento

Por último cabe señalar que, conforme a las informaciones recibidas por la Secretaría General de la ALADI, el peso andino comenzaría a utilizarse al cierre del primer período de compensación del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI del año 1985, para atender el pago de los saldos que resulten entre los bancos centrales de los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

//

//

ANEXO 1

1. ACUERDO No. 83 DEL DIRECTORIO
DEL FONDO ANDINO DE RESERVAS.
2. ANEXO: DESCUENTO ANTICIPADO DE
PESOS ANDINOS.

//

ACUERDO No. 83

El DIRECTORIO del FONDO ANDINO de RESERVAS,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 8o., literales e) y f), 9o., literal e) y 26, literal c) del Convenio, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es conveniente avanzar en el objetivo de mejorar la coordinación y cooperación financiera entre los bancos centrales y las entidades financieras del Grupo Andino, en apoyo del proceso general de integración subregional y regional.

SEGUNDO.- Que el establecimiento de un mecanismo financiero subregional como el creado mediante este Acuerdo puede reducir los costos de las transacciones entre los países del área y contribuir positivamente al desarrollo del comercio andino.

TERCERO.- Que el Fondo Andino de Reservas reúne los requisitos financieros y administrativos necesarios para operar un mecanismo como el aquí previsto.

ACUERDA:

Artículo 1o.- Autorizar al Fondo Andino de Reservas la emisión de obligaciones denominadas Pesos Andinos por un monto de PA\$ 80 millones. Un Peso Andino tendrá un valor equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 2o.- Los Pesos Andinos emitidos por el FAR serán asignados entre los Bancos Centrales miembros, a partir de la fecha, en las siguientes cantidades:

Bolivia	10.000.000.00
Colombia	20.000.000.00
Ecuador	10.000.000.00
Perú	20.000.000.00
Venezuela	20.000.000.00

Artículo 3o.- Además de los Bancos Centrales miembros y el FAR, serán tenedores autorizados de Pesos Andinos la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC) y la Corporación Andina de Fomento (CAF). El Directorio, previo concepto favorable de la Presidencia Ejecutiva, podrá ampliar la lista de tenedores autorizados de Pesos Andinos, y fijará los términos y condiciones para que éstos los posean y transfieran.

Artículo 4o.- Los Pesos Andinos serán utilizados exclusivamente para pagos, a través del FAR, entre los tenedores autorizados.

//

Artículo 5o.- Los Pesos Andinos tendrán un plazo fijo de recompra de 180 días contados a partir de la fecha de su utilización. Los Bancos Centrales que hayan usado Pesos Andinos para efectuar pagos deberán recomprarlos con divisas al FAR a su vencimiento y cancelar en la misma oportunidad los intereses correspondientes.

Artículo 6o.- El FAR adquirirá incondicionalmente Pesos Andinos a cambio de dólares de los Estados Unidos al vencimiento del plazo de recompra, de aquellos tenedores que los hayan recibido en pago.

Artículo 7o.- El FAR establecerá un mecanismo de liquidez primaria para el Peso Andino, en las condiciones especificadas en el Anexo.

Artículo 8o.- El FAR liquidará intereses sobre cada operación que se realice en Pesos Andinos, en la siguiente forma: la tasa LIBOR de seis meses de las 11.00 A.M. en Londres, más 1/8 del uno por ciento sobre los montos que los tenedores autorizados hayan recibido en pago y la misma tasa más 1/8 del uno por ciento, como comisión del FAR, sobre los montos que los tenedores autorizados hayan utilizado para efectuar pagos.

Artículo 9o.- El FAR llevará un registro contable detallado de todas las transacciones en Pesos Andinos, con discriminación de todos los conceptos de ingresos y de costos, incluyendo en estos últimos tanto el costo alternativo de cualquier uso que se haga de divisas para la operación del mecanismo, como los costos directos de manejo y una imputación de costos generales. Semestralmente se presentará al Directorio un informe sobre los resultados financieros de este mecanismo.

Raúl Salazar Olivares
Presidente Ejecutivo

Javier Fernández Riva
Secretario General

ANEXO

Descuento anticipado de Pesos Andinos

El FAR ofrecerá el servicio de liquidez primaria para los Pesos Andinos, a los tenedores que los reciban en pago, descontándolos dentro de las siguientes condiciones:

- 1) La solicitud de descuento deberá ser presentada al FAR al menos 3 días hábiles antes de la fecha valor en la que se efectuará el descuento,
- 2) El FAR comprará al tenedor los Pesos Andinos descontados, a cambio de dólares de los Estados Unidos de América, aplicando la siguiente fórmula:

$$D = P \cdot \frac{(1 + 0.5 i)}{\left(1 + \frac{j (180 - M)}{360}\right)}$$

//

//

Donde:

D = Cantidad de dólares pagada por los Pesos Andinos descontados.

P = Cantidad de Pesos Andinos descontados.

M = Número de días transcurridos desde la fecha valor en que los Pesos Andinos fueron recibidos en pago por el tenedor y la fecha valor para su descuento en el FAR.

i = Tasa de interés aplicable a los Pesos Andinos. Se expresa en forma decimal.

j = Tasa de interés LIBOR para dólares de los Estados Unidos de América, vigente a la fecha valor de la liquidación, para un plazo de $(180-M)$ días, más $5/8$ del uno por ciento, que incluye el costo de oportunidad de los recursos propios más $1/8$ de comisión para el FAR. Se expresa en forma decimal.

//

//

ANEXO 2CONVENIO MULTILATERAL ENTRE BANCOS CENTRALES
MIEMBROS DEL ACUERDO DE CARTAGENA Y EL
FONDO ANDINO DE RESERVAS

//

//

CONVENIO MULTILATERAL ENTRE BANCOS CENTRALES
MIEMBROS DEL ACUERDO DE CARTAGENA Y EL
FONDO ANDINO DE RESERVAS

Los Bancos Centrales de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, legalmente representados por los señores: Reynaldo Cardozo Arellano, por el Banco Central de Bolivia; Hugo Palacios Mejía, por el Banco de la República de Colombia; Carlos Julio Emanuel, por el Banco Central del Ecuador; Richard Webb Duarte, por el Banco Central de Reserva del Perú y Benito Raúl Losada, por el Banco Central de Venezuela, por una parte; y el Fondo Andino de Reservas, legalmente representado por su Presidente Ejecutivo, doctor Raúl Salazar Olivares por otra

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante el Acuerdo no. 83 el Directorio del Fondo Andino de Reservas estableció en esa entidad un mecanismo financiero subregional basado en un título denominado Peso Andino, con el propósito de apoyar las transacciones entre los países del área y avanzar en la coordinación y cooperación financiera.

SEGUNDO.- Que mediante el mismo Acuerdo no. 83 los Bancos Centrales miembros fueron calificados como tenedores de Pesos Andinos y, al mismo tiempo, se asignaron a su favor los Pesos Andinos, los cuales pueden ser transferidos entre los tenedores por acuerdo entre los mismos.

TERCERO.- Que no obstante el carácter estrictamente voluntario de la aceptación de transferencias de Pesos Andinos por parte de cualquier tenedor receptor es conveniente para los participantes acordar entre sí condiciones que faciliten un uso regular del nuevo instrumento financiero, en apoyo del comercio recíproco, así como para precisar los mecanismos operativos para el manejo del mismo.

ACUERDAN:

Celebrar el presente CONVENIO, en el cual se regulan los derechos y obligaciones derivados del funcionamiento del mecanismo.

Artículo Primero.- Por un período de un año, a partir de la firma de este CONVENIO, cada uno de los Bancos Centrales participantes se compromete a aceptar pagos en Pesos Andinos por parte de otros Bancos Centrales, a su valor nominal por concepto de los saldos de las compensaciones del comercio intrasubregional que resulten de las liquidaciones dentro del mecanismo de pagos de la ALADI, bajo los siguientes límites y condiciones:

- a) El banco pagador deberá tener un saldo global deficitario tanto en la compensación subregional como en la compensación respecto al conjunto de países de ALADI.
- b) El total de los pagos en Pesos Andinos, que un Banco Central recibirá en forma automática por concepto de saldos de las compensaciones dentro del sistema de ALADI, no excederá del doble de su asignación de Pesos Andinos, efectuada en los términos del Acuerdo no. 84 del Directorio del FAR.

//

//

Artículo Segundo.- Para cada Banco Central se llevará un registro detallado de todas sus operaciones en Pesos Andinos. El Fondo Andino de Reservas informará a cada Banco Central, por télex, sobre el estado de sus cuentas en Pesos Andinos, después de cada operación.

Artículo Tercero.- Para efectos de la aplicación del Artículo Primero, el FAR será informado por el banco pagador de la transacción, con el objeto de que en la fecha valor indicada registre el uso de Pesos Andinos por parte del Banco Central pagador, y el nuevo activo en Pesos Andinos del Banco Central que recibe el pago. El FAR informará inmediatamente a cada uno de los bancos participantes en la operación sobre el movimiento efectuado.

Artículo Cuarto.- El mismo procedimiento se seguirá para cualquier otra transacción en Pesos Andinos, esto es, el FAR seguirá las instrucciones del banco pagador, el cual será responsable de lograr previamente la conformidad del banco recipiente.

Artículo Quinto.- Los Bancos Centrales que hayan hecho uso de Pesos Andinos, se comprometen a recomprar al FAR, con dólares de los Estados Unidos, un monto similar de Pesos Andinos, 180 días después de cada utilización y a cancelar los intereses correspondientes. Si por alguna razón, un Banco Central no dispusiera de monedas convertibles para recomprar la necesaria cantidad de Pesos Andinos, pero contara con cupo de crédito en el FAR, podrá obtener un crédito de corto plazo para satisfacer su obligación. Si el Banco Central en cuestión no está en condiciones de recomprar los Pesos Andinos requeridos, y no dispone de cupo de crédito en el FAR, entraría técnicamente en mora y no podría continuar usando el mecanismo mientras no regularice su situación.

Artículo Sexto.- El presente CONVENIO se prorrogará anualmente en forma automática. Sin embargo, cualquier Banco Central participante podrá obtener la modificación de su compromiso de aceptación automática de pagos en Pesos Andinos para la vigencia anual siguiente mediante simple comunicación a los otros Bancos Centrales y al FAR antes del inicio del nuevo período de vigencia anual.

El presente Convenio se firma por las partes en Lima, Perú, el día 17 de diciembre de 1984.

Por el Banco Central de Bolivia:

Reynaldo Cardozo Arellano
Presidente

Por el Banco Central del Ecuador:

Carlos Julio Emanuel
Gerente General

Por el Banco de la República de Colombia:

Hugo Palacios Mejía
Gerente General

Por el Banco Central de Reserva del Perú:

Richard Webb Duarte
Presidente Ejecutivo

//

Por el Banco Central de Venezuela:

Benito Raúl Losada
Presidente

Por el Fondo Andino de Reservas:

Raúl Salazar Olivares
Presidente Ejecutivo